

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA  
DENOMINADA

COBRA FACIL FABRACILISA S.A.

CUANTIA: USD 800,00

( DI: 3 COPIAS)

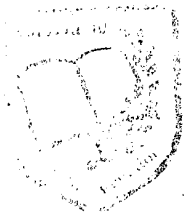
m.n.

Escritura No. 2014-17-01-040-O000629

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIUNO ( 21 ) de ENERO del año dos mil catorce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores OSWALDO EFREN QUITO FIALLOS y SAMANTA MARGARITA GALLARDO DONOSO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señora Notaria: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: Oswaldo Efren Quito Fiallos y Samanta Margarita Gallardo Donoso; quienes comparecen por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse, de

estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **"COBRA FACIL FABRACILISA S.A."**, En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. - **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "COBRA FACIL FABRACILISA S.A". CAPITULO PRIMERO. - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La denominación de la compañía es **"COBRA FACIL FABRACILISA S.A."**, cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como **"LA COMPAÑÍA"**. **Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares de Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos. **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto y podrá dedicarse: A)\* Actividades de compra de cartera con recursos propios para

R6630.01



fines de cobranza. B) Actividades de Servicio de cobranza Judicial y Extrajudicial, para lo cual podrá contratar servicios profesionales de personal calificado. C) Actividades de Servicio en la Cobranza de Cuentas.

**Artículo Cuarto.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto de la compañía, esta podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines, para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse, o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y además podrá fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. a) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, y necesarias y convenientes para su cumplimiento. b) podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. c.- Compra para sí, de acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o

derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social. La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.

**Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo para el cual se forma la compañía ~~es de cincuenta~~

años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

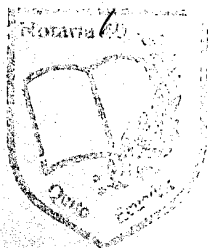
**Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

**- CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES.**

**Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de



OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una. **Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías. **CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Presidente, y Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuara como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su



falta se designara un secretario Ad- hoc. **Artículo Décimo Tercero:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta

General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la

Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b)

Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas

y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la

constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d)

Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus

remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios

sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. h)

Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la

compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan

expresamente a otro organismo social. **Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA**

**GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-** El Presidente, o el

Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de

Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio

de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a)

Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente

General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios

sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de

reservas. c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya

elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus

remuneraciones. **Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General de la compañía

convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando

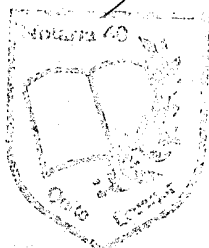
lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000004

temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. **Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado



Dr. Paola Andrade Torres

en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.

**Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-**

Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el

aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la

reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier

modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que

representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si

no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a

una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la

fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó

en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de

Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital

pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la

segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a

efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de

la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta

General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas

presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para

los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de

Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y

uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo:**

**DERECHO A VOTO.-** En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada

tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto

en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Primero:**

**REPRESENTACIONES.-** A más de la forma de la representación prevista por

la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas





mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail. **Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Artículo**

**Vigésimo Tercero: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de

la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista. **Artículo**

**Vigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE**

**LA COMPAÑÍA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)

Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena

marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia

temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al

Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General

y demás funcionarios de la Compañía; e) firmar contratos y contraer

obligaciones conjuntamente con el Gerente General de la compañía por montos

superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. f)

Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le

corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto:**

**EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía. **Artículo Vigésimo Sexto:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA**

**COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la Compañía tiene las más altas facultades

de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los

presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de

Accionistas y el Presidente. \*Le corresponde la representación legal de la

compañía, judicial y extrajudicial, sin limitativo alguno dentro del giro del

negocio. El Gerente General tendrá además los deberes y atribuciones que se

mentionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las

decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la

compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y

administración. c) Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que

no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y

conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir

con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir

instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás

funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así

como cumplir con los deberes que le correspondan; f) Realizar todos los actos de

administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la

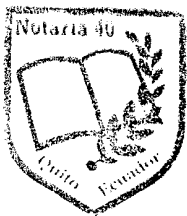
consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la Junta

General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre

de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las

reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de

Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo, previa autorización de la Junta General de Accionistas; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) Adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por montos superiores deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente de la compañía; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. **Artículo Vigésimo Séptimo: DEL COMISARIO.-** Los comisarios, socios o no, nombrados en el contrato de constitución de la compañía o conforme a lo dispuesto en el artículo 231, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles. **CAPITULO SEPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO,**

*[Handwritten signature]*  
 Notaria 40  
 QUITO  
 Dr. Paola Andrade Torres

**BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Octavo:**

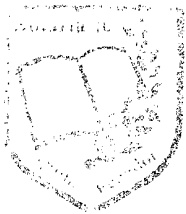
**EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. **Artículo Vigésimo**

**Noveno: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.

**Artículo Trigésimo: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **Artículo**

**Trigésimo Primero: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento 50% de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES**

**VARIAS.- Artículo Trigésimo Segundo: ACCESO A LIBROS Y**



**CUENTAS.-** Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el art. Quince de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Tercero: LIMITACIÓN DE**

**RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **Artículo Trigésimo Cuarto:**

**NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **Artículo Trigésimo Quinto:**

**INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. **HASTA AQUÍ EL**

**ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. CUARTA:**

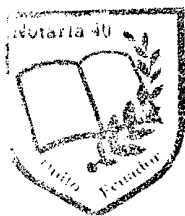
**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan el cincuenta por ciento del capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en

OCHOCIENTOS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA, de conformidad con el siguiente detalle:

| ACIONISTAS                  | CAPITAL SUSCRITO | % CAPITAL | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | ACCIONES |
|-----------------------------|------------------|-----------|----------------|-------------------|----------|
| OSWALDO EFREN QUITO FIALLOS | USD. 400,00      | 50 %      | USD. 200,00    | USD. 200,00       | 400      |
| SAMANTA MARGARITA GALLARDO  | USD. 400,00      | 50 %      | USD. 200,00    | USD. 200,00       | 400      |
| TOTAL                       | USD. 800,00      | 100 %     | USD. 400,00    | USD. 400,00       | 800      |

De la manera antes indicada, quedan suscritas el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: en numerario y mediante depósito en la "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL", los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la compañía, según consta del Certificado Bancario de Depósito que se acompaña como habilitante a la presente escritura. QUINTA

**NOMBRAMIENTO ADMINISTRADORES.-** Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor OSWALDO EFREN QUITO FIALLOS por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además como Presidente de la compañía a la señorita SAMANTA MARGARITA GALLARDO DONOSO, quien igualmente durará el periodo de cinco de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000008

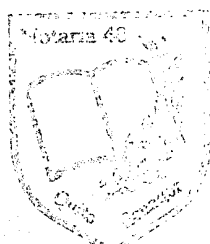
**PRIMERA.-** Queda autorizado el Dr. Napoleon Santamaria Coral, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito. **QUINTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden.- **CLAUSULA FINAL:** Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Napoleón Santamaría Coral, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil trescientos veinticuatro (5324). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Oswaldo Efren Quito Fiallos

c.c. 171224256-7 S

f) Samanta Margarita Gallardo Donoso S

c.c. 1723683502.



Dr. Paola Andrade Torres


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17122-255-7  
 QUITO FIALLOS OSWALDO EFREN  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 14-5-1990  
 REG. CIVIL 0165-11532 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 SANCHEZ SUAREZ 1590

  
 FIRMA DEL REGISTRAR



IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 REPUBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2759391  
 QUITO FIALLOS OSWALDO EFREN  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 14-5-1990  
 REG. CIVIL 0165-11532 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 SANCHEZ SUAREZ 1590

REN 2759391  
 Pch



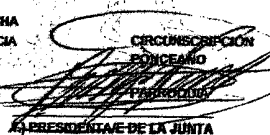

 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2012

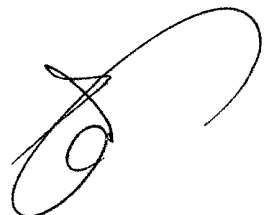
020  
 020 - 0257 1712242567  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 QUITO FIALLOS OSWALDO EFREN

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 1  
 PICHINCHA  
 LA OFELIA  
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** **172388350-2**

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
GALLARDO DONOSO  
SAMANTA MARGARITA

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
PICHINCHA  
QUITO  
BENALCAZAR

**FECHA DE NACIMIENTO** 1993-02-04

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** F

**ESTADO CIVIL** Soltera







0000009

**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO **PROFESIÓN Y OCUPACIÓN** ESTUDIANTE **V3343V4222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
GALLARDO LL JAVIER FRANCEL

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
DONOSO A CAROLA ALEXANDRA

**LUGAR Y FECHA DE EXPECCIÓN**  
QUITO  
2011-02-16

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
2021-02-16











**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**006** **006 - 0287** **1723683502**

**NÚMERO DE CERTIFICADO** **CÉDULA**  
GALLARDO DONOSO SAMANTA MARGARITA

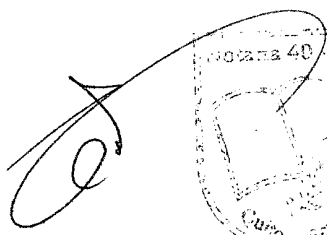
**PICHINCHA** **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1  
**PROVINCIA** **QUITO** **PARROQUIA** 24 DE MAYO  
**CANTÓN** **ZONA**



**1. PRESIDENTE DE LA JUNTA**



2







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7589887  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1712242567 QUITO FIALLOS OSWALDO EFREN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/01/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COBRA FACIL FABRACILISA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7589887

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2014 12:13:45

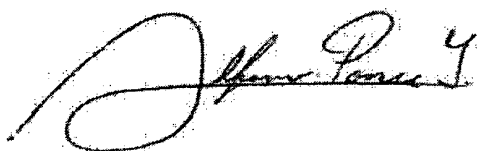
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

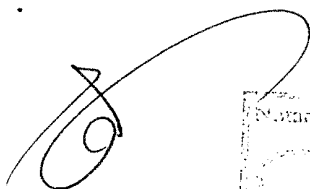
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

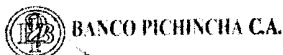
0000010



**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SWCHTK a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)





## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 de enero de 2014

Mediante comprobante No.- 3151273181, el (la) Sr. (a) (ita): OSWALDO QUITO

Con Cédula de Identidad: 1712242567 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COBRA FACIL FABRACILISA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO                  | No. CÉDULA |
|-----|-----------------------------------|------------|
| 1   | SAMANTA MARGARITA GALLARDO DONOSO | 1723683502 |
| 2   | OSWALDO EFREN QUITO FIALLOS       | 1712242567 |
| 3   |                                   |            |
| 4   |                                   |            |
| 5   |                                   |            |
| 6   |                                   |            |
| 7   |                                   |            |
| 8   |                                   |            |
| 9   |                                   |            |
| 10  |                                   |            |
| 11  |                                   |            |
| 12  |                                   |            |
| 13  |                                   |            |
| 14  |                                   |            |
| 15  |                                   |            |

| VALOR     |     |
|-----------|-----|
| \$ 200.00 | usd |
| \$ 200.00 | usd |
|           | usd |
|           | usd |
|           | usd |
|           | usd |
|           | usd |
|           | usd |
|           | usd |
|           | usd |
|           | usd |
|           | usd |
|           | usd |
|           | usd |
|           | usd |
|           | usd |

**TOTAL**

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
Gerente de Negocios  
Ejecutivo de Negocios  
Banco Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000011



Consejo de la Judicatura



2014-17-01-040-P000629

Doctora. Paola Andrade Torres  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO  
EXTRACTO

|                                                            |                                            |                           |                    |              |               |                                              |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------|--------------------|--------------|---------------|----------------------------------------------|
| Escritura No.                                              | 2014-17-01-040-P000629                     | No. De Fojas.             | 13                 |              |               |                                              |
| <b>ACTO O CONTRATO</b>                                     |                                            |                           |                    |              |               |                                              |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES                                 |                                            |                           |                    |              |               |                                              |
| <b>FECHA</b>                                               |                                            |                           |                    |              |               |                                              |
| 2014-01-21 17:49:24                                        |                                            |                           |                    |              |               |                                              |
| <b>OTORGANTES</b>                                          |                                            |                           |                    |              |               |                                              |
| <b>OTORGADO POR</b>                                        |                                            |                           |                    |              |               |                                              |
| Persona                                                    | Nombres/<br>Razón social                   | Documento<br>de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Nombre de la<br>persona que le<br>representa |
| Persona<br>Natural                                         | OSWALDO<br>EFREN QUITO<br>FIALLOS          | Cédula de<br>Ciudadanía   | 1712242567         | Ecuatoriana  | Compareciente |                                              |
| <b>A FAVOR DE</b>                                          |                                            |                           |                    |              |               |                                              |
| Persona                                                    | Nombres/<br>Razón social                   | Documento<br>de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Nombre de la<br>persona que le<br>representa |
| Persona<br>Natural                                         | SAMANTA<br>MARGARITA<br>GALLARDO<br>DONOSO | Cédula de<br>Ciudadanía   | 1723683502         | Ecuatoriana  | Compareciente |                                              |
| <b>OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)</b> |                                            |                           |                    |              |               |                                              |
| COBRA FACIL FABRACILISA S.A.                               |                                            |                           |                    |              |               |                                              |
| <b>UBICACION</b>                                           |                                            |                           |                    |              |               |                                              |
| PROVINCIA                                                  | CANTON                                     | PARROQUIA                 | DIRECCION          |              |               |                                              |
| PICHINCHA                                                  | QUITO                                      |                           |                    |              |               |                                              |
| <b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>                         |                                            |                           |                    |              |               |                                              |
| USD \$ 800                                                 |                                            |                           |                    |              |               |                                              |

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Escribano

0000012

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

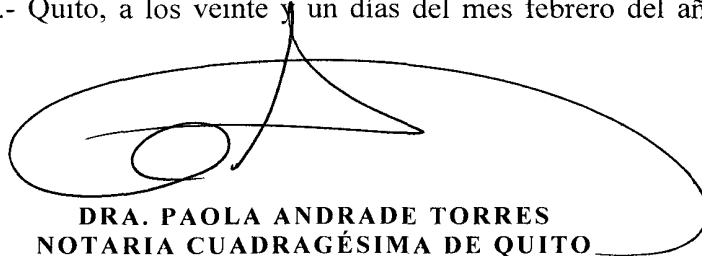


Dra. Paola Andrade Torres

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



RAZÓN: Mediante resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000641, de fecha 20 de febrero del año 2014, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE, se resuelve aprobar la constitución de la compañía COBRA FACIL FABRACILISA S.A., con la siguiente modificación: Cláusula Cuarta donde dice: "quedan suscritas el cincuenta por ciento de las acciones" dirá: "quedan suscritas el cien por ciento de las acciones".- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el veinte y uno de enero del año dos mil catorce.- Quito, a los veinte y un días del mes febrero del año dos mil catorce.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



Dr. Paola Andrade Torres





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 7009

Quito, 10 de Febrero del 2014

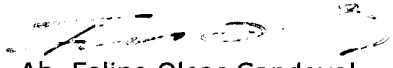
Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COBRA FACIL FABRACILISA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                              |                             |
|------------------------------|-----------------------------|
| <b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b> | 6578                        |
| <b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b> | 27/02/2014                  |
| <b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b> | 589                         |
| <b>REGISTRO:</b>             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres                                 | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-----------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1712242567     | QUITO FIALLOS<br>OSWALDO EFREN          | Quito               | ACCIONISTA               | Soltero      |
| 1723683502     | GALLARDO<br>DONOSO SAMANTA<br>MARGARITA | Quito               | ACCIONISTA               | Soltero      |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

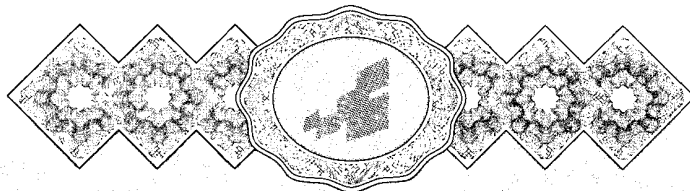
|                                                  |                                             |
|--------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA            |
| <b>FECHA ESCRITURA:</b>                          | 21/01/2014                                  |
| <b>NOTARÍA:</b>                                  | NOTARIA CUADRAGESIMA                        |
| <b>CANTÓN:</b>                                   | QUITO                                       |
| <b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>                           | RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000641      |
| <b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>                    | SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE |
| <b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b> | DR. EDDY VITERI GARCES                      |
| <b>PLAZO:</b>                                    | 50 AÑOS                                     |
| <b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>                    | COBRA FACIL FABRACILISA S.A.                |
| <b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>                 | QUITO                                       |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Capital | 800,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL. GG



0000017

**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL

